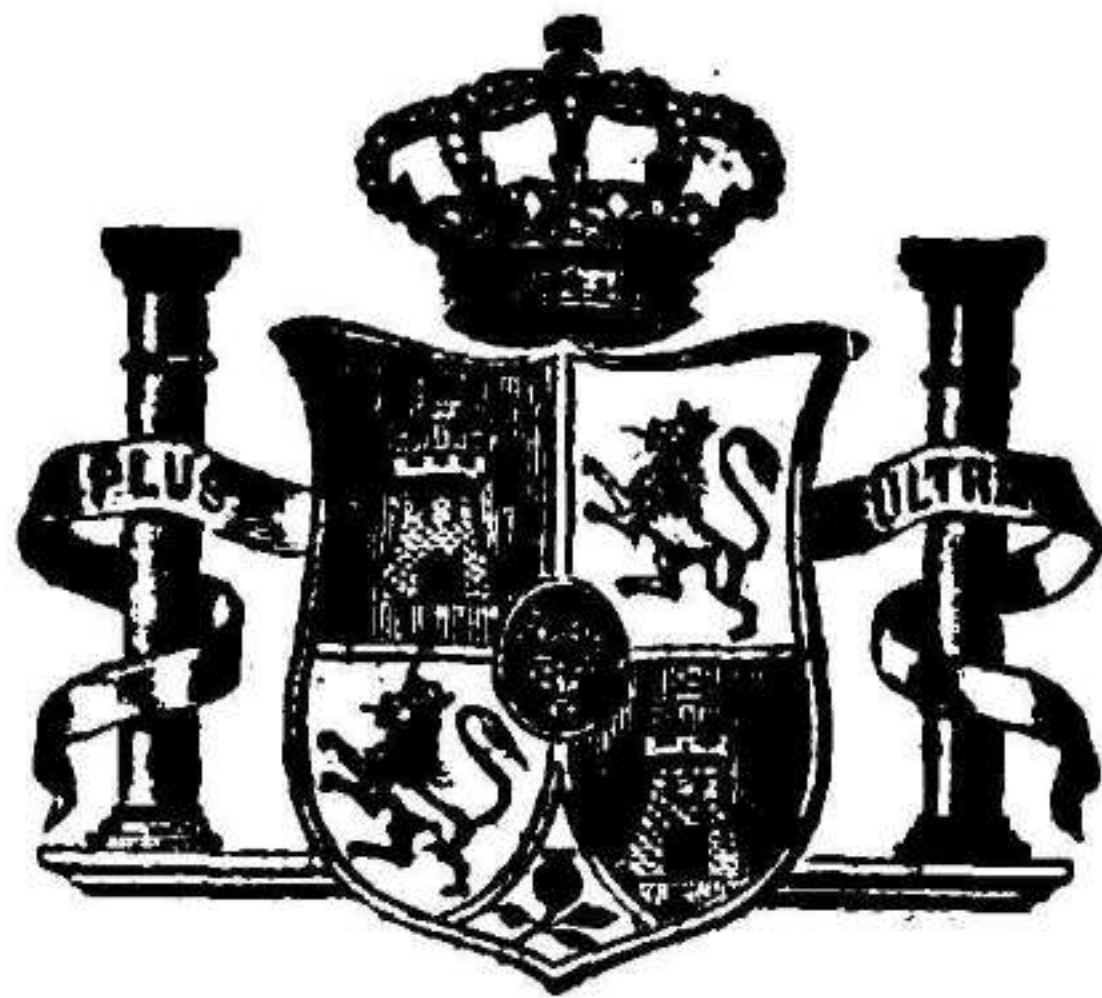


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Celadores de Minas.

(Conclusión.)

CAPITULO II.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 14. Para la mayor eficacia de este servicio residirán los Celadores en las zonas mineras más importantes de cada provincia, determinándose en cada caso esta residencia por el Ingeniero Jefe, con la aprobación de la Dirección general del ramo. Si en una misma zona minera hubiese varios pueblos, se procurará siempre que el Celador resida en el más céntrico, aun cuando no sea el más importante, ó en el que ofrezca mayor facultad de comunicaciones para poder atender lo más prontamente posible á los reconocimientos que exija la zona respectiva.

En los Distritos que sólo tengan asignado un Celador para el servicio de Policía, y en donde existan varios Centros mineros de análoga importancia y desigualmente alejados de

la capital, podrá el Ingeniero-Jefe fijar la residencia de aquél en la misma Oficina Central del Distrito, para ordenar desde ella las excursiones necesarias.

Art. 15. En el primer mes de cada año, se revisarán por la Dirección general, oyendo al Consejo de Minería, las plantillas de Celadores en los diversos Distritos, modificándose si procede según las variables necesidades del servicio, distribuyendo el crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto correspondiente.

No podrá destinarse ningún Celador á Distrito ó provincia, en que el número de obreros empleados por la industria minera y metalúrgica sea menor de 2.000, y las explotaciones en actividad menos de 20.

Art. 16. Cuando un Celador sea destinado á una zona minera determinada, se dará á conocer su nombramiento por comunicación del Ingeniero-Jefe del Distrito á las Autoridades judiciales y municipales correspondientes, y á todos los Directores de minas, fábricas de beneficio y servicios que tengan Director especial en la dicha zona, y mediante presentación personal del Celador que exhibirá la orden del Ingeniero-Jefe relativa al punto de su residencia habitual.

Art. 17. Los Celadores recorrerán las zonas que el Ingeniero-Jefe les señale, con la frecuencia que permita la consignación para este objeto dispuesta. En estas excursiones visitarán los trabajos interiores y exteriores de las minas, observando detenidamente si se cumplen las prescripciones del Reglamento de Policía minera y los del trabajo de las mujeres y niños, comprobando si el número de obreros que en los padrones

y listas de jornales aparecen, es aproximadamente igual al que vea trabajando; tomará además nota de las principales circunstancias del yacimiento explotado; condiciones de riqueza, rocas en que se encuentra y extensión y profundidad reconocida; recogerá cuantos datos resulten oportunos para la formación de la Estadística minero-metalúrgica, como nombre de las Sociedades explotadoras de cada mina ó fábrica, producción aproximada, precio de transporte de mineral y punto de destino, bien para la exportación ó bien para la fundición en el país.

Todos estos datos deberán entregarlos para su comprobación y examen á los Ingenieros encargados del servicio Policía minera en sus zonas respectivas, á los cuales transmitirán también las observaciones que hayan hecho sobre la forma de verificarse el trabajo. En los Distritos en que por circunstancias especiales del servicio no haya asignado un Ingeniero para cada zona, comunicarán los Celadores estos antecedentes al Jefe del Distrito, el cual los distribuirá entre los Ingenieros que proceda.

Art. 18. En estas visitas cuidarán también los Celadores de hacer cumplir las órdenes que en cada caso hayan dictado los Ingenieros, con cuyo objeto deberán exhibirles los libros de visita de las minas ó fábricas correspondientes, y harán constar en ellos por diligencias las observaciones oportunas, con relación á lo que aquellas órdenes de sus Jefes prevenían. De la falta de cumplimiento de estas órdenes, darán además cuenta inmediata á los Ingenieros respectivos.

Art. 19. Cuando llegue á conocimiento de los Celadores destacados

en zonas mineras la noticia de algún accidente ocurrido en las explotaciones de las mismas, y no se encuentre allí en aquel momento ningún Ingeniero de Policía, se presentará inmediatamente en el lugar donde hayan ocurrido y tomará cuantos datos sean oportunos sobre las condiciones de la labor y causas probables del accidente, haciendo un croquis de los trabajos y preparando así de una manera eficaz la base de la información que después haya de hacerse por el Ingeniero encargado de este servicio. De todo ello dará cuenta inmediata al Ingeniero-Jefe del Distrito, por el medio más rápido posible, y en el libro de visitas de la mina se limitará á hacer constar por diligencia que ha efectuado este reconocimiento, sin consignar datos ni observación alguna.

Si el accidente ocurriese estando en la misma zona algún Ingeniero de Policía, le avisará á éste, poniéndose á sus órdenes para visitar las explotaciones correspondientes.

Art. 20. Los Celadores no podrán dar ni transmitir orden ninguna referente á sus servicios sin haber recibido autorización para ello de sus Jefes respectivos. Se exceptúan los casos de accidentes graves ó peligro inminente cuando no se halle presente ningún Ingeniero, en los cuales podrán adoptar las medidas que conceptúan oportunas para conjurar el peligro ó proceder al salvamento de las personas comprometidas, ateniéndose en lo posible á las prescripciones reglamentarias, y bajo su responsabilidad personal. Al poner en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito, por el medio más rápido, el suceso acaecido, dará cuenta de las medidas adoptadas y de las razones que parecieron

aconsejarlas, así como del peligro que pueda amenazar todavía la seguridad de la explotación ó la vida de los obreros.

Art. 21. Los Celadores destacados darán quincenalmente cuenta al Ingeniero-Jefe del Distrito de los reconocimientos que hayan realizado durante este plazo, con las observaciones y antecedentes á que se refiere el artículo 17, en el caso en que así proceda y que se indica en el último párrafo del mismo artículo, así como con nota de las minas que hayan comenzado ó paralizado sus trabajos, y máquinas de cualquier clase que se hayan instalado.

Tanto los Celadores destacados como los que residan en la capital, deberán llevar además un libro diario de operaciones, en el cual consignen los Establecimientos cada día visitados y las observaciones principales en ellos hechas, itinerarios, datos recogidos, etc. Este libro deberá facilitársele por la Jefatura del Distrito, y ser previamente rubricado en todas sus hojas por el Ingeniero-Jefe, el cual lo revisará mensualmente, informándose por el Ingeniero de Policía sobre la exactitud y mérito de las operaciones reseñadas.

Art. 22. Cuando así lo disponga el Ingeniero-Jefe del Distrito, deberán los Celadores acompañar á éste en sus visitas de policía y de estadística, así como á los Ingenieros encargados de estos especiales servicios, colocándose á sus inmediatas órdenes para el desempeño de las funciones que por este Reglamento le competen.

Art. 23. Los Celadores no podrán prestar en los Distritos otros servicios que los de Policía minera.

CAPITULO III

DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO.

Art. 24. Las faltas leves cometidas por descuido ó ignorancia que no produzcan perjuicio al servicio, serán corregidas por el Ingeniero de quien dependa directamente el Celador, con amonestación verbal ó censura por escrito, según la importancia de la falta cometida ó la repetición de la misma, y en el último caso se dará cuenta al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Art. 25. La negligencia y retraso injustificado en el cumplimiento de las órdenes de sus superiores, así como la insubordinación y cualquiera otra falta que redunde en perjuicio de los servicios que se les encomiendan, darán lugar á la formación de expediente, oyendo al Celador interesado. Si en él resultara justificada la falta, á juicio del Ingeniero-Jefe, podrá éste proponer en informe razonado, al Consejo de Minería, la imposición de una multa, que oscilará entre cinco y cincuenta días de haber. Este último Centro calificará el hecho perseguido, y determinará la cuantía de la multa, enviando su dictamen á la Dirección general, que resolverá lo que proceda. El importe

de esta multa se hará efectivo en papel de pagos al Estado, en el momento del cobro del sueldo correspondiente. En ningún caso el reintegro mensual por este concepto podrá ser mayor que el importe de diez días de haber.

Art. 26. No podrán los Celadores en servicio activo desempeñar cargo alguno remunerado en Empresas mineras ó metalúrgicas, ni realizar para éstas ninguna clase de trabajo profesional, ni dirigir labores, aun cuando sean fuera de la zona donde tengan su servicio oficial, ni ser Agentes de minas, ni ocuparse en negociaciones de productos de ellas.

La contravención á estos preceptos se considerará como causa grave, y una vez comprobada en expediente especial, se castigará con multas equivalentes de uno á tres meses de sueldo.

La reincidencia en esta clase de faltas, aun cuando no consista en la repetición de la primeramente cometida, dará lugar á la expulsión del Cuerpo, decretándola la Dirección general, á propuesta del Ingeniero-Jefe y oyendo al interesado y al Consejo de Minería.

Art. 27. Cuando los datos recogidos por los Celadores en sus reconocimientos resultaran defectuosos ó no ajustados á las órdenes que al efecto se les hubieran comunicado, el Ingeniero-Jefe del Distrito podrá disponer que se repitan á costa del Celador el reconocimiento ó reconocimientos deficientes.

Art. 28. El Celador que se ausentara de la población ó zona donde tuviera su residencia oficial sin orden ó licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito, y sin que su ausencia pudiera justificarse por causa de fuerza mayor no imputable á la voluntad del interesado, se entenderá que renuncia á su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar.

Comprobado el hecho, previa la formación de expediente, el Ingeniero-Jefe dará cuenta inmediata del abandono del destino al Director general del Ramo.

CAPITULO IV

ABONO DE INDEMNIZACIONES.

Art. 29. Cuando por necesidades del servicio ó por órdenes del Ingeniero-Jefe salgan los Celadores de su residencia ordinaria, percibirán una indemnización personal de cinco pesetas diarias en reconocimientos superficiales de canteras, minas, vías de transportes, instalaciones de talleres de concentración, fábricas y servicios análogos, y de 10 pesetas, en reconocimientos de labores subterráneas, abonándoseles, además, los gastos de traslación, realizándose éstos por el medio más rápido y directo.

Art. 30. Se considerarán con derecho á indemnización personal ó dietas, los reconocimientos, tanto exteriores como interiores, que se verifiquen á mayor distancia de tres kilómetros de la residencia ordinaria,

y se percibirán en ellos dietas enteras el día del regreso, siempre que durante él se hubiera ejecutado algún trabajo del servicio. En las visitas á minas situadas á menos de tres kilómetros, solo se tendrá derecho á dietas cuando los reconocimientos se efectúen en el interior de las explotaciones, siendo también en estos casos de 10 pesetas diarias.

Art. 31. Cuando por circunstancias especiales en los servicios de Policía minera sea preciso levantar planos interiores ó exteriores de las explotaciones, ó realizar otros trabajos ó reconocimientos á las órdenes de los Ingenieros de Policía, y en virtud de preceptos reglamentarios deben abonar estos trabajos los explotadores, procederá incluir en la cuenta correspondiente la parte del Celador con la remuneración indicada en el artículo 11, letra G, de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas de 2 de Junio de 1908, y sea cualquiera la distancia ó la residencia ordinaria á que estos trabajos se realicen.

Art. 32. Las cuentas de dietas y gastos de los Celadores en los servicios generales de inspección, vigilancia y estadística, se formarán con una nómina de las indemnizaciones personales devengadas, las cuentas de gastos de transporte, una copia del itinerario correspondiente á los reconocimientos efectuados, y una declaración del Ingeniero-Jefe, que justifique haber cumplido el Celador las órdenes que para estas operaciones se le comunicaron.

Estas cuentas serán rendidas trimestralmente por el Ingeniero-Jefe, y satisfechas una vez aprobadas por la Dirección general, previo informe del Consejo de Minería.

Art. 33. Las cuentas relativas á los servicios especiales de Policía realizados á las órdenes de un Ingeniero, se formalizarán en lo que se refiere á los Celadores, consignando el Ingeniero en la nómina de personal el importe de las indemnizaciones devengadas por el Celador, á continuación de las que á aquel funcionario correspondan, y por relación suscrita por el Celador, las cantidades que deba percibir como abono de gasto de transporte.

DISPOSICIONES FINALES.

Los Ingenieros-Jefes cuidarán de la fiel observancia de todas las prescripciones de este Reglamento, y ejercerán una activa vigilancia sobre los Celadores, no solo para que cumplan fielmente con el servicio que les encomienda, sino para que al hacerlo procuren conciliar los altos fines que con la Policía minera persigue el Estado, con la independencia y libertad técnica que la industria privada necesita para su desenvolvimiento.

1.ª Del comportamiento de los Celadores en cada distrito, darán cuenta los Ingenieros-Jefes en las Memorias anuales que éstos están obligados á presentar sobre los servicios de Policía.

2.ª Queda derogado el Real decreto de 22 de Enero de 1904, y las demás disposiciones posteriores que se opongan á lo establecido en este Reglamento.

Madrid 26 de Enero de 1917.—
Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de Ley mejorando transitoriamente la actual situación de los Curas párrocos rurales.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

À LAS CORTES.

Estando en curso las negociaciones oportunas entabladas con la Santa Sede sobre mejora de dotación de los Curas párrocos rurales, y habiéndose llegado al acuerdo sobre las principales bases de las mismas, el Gobierno de S. M., y en su nombre el Ministro que suscribe, en cumplimiento de las declaraciones hechas en el anterior período legislativo, y por las consideraciones entonces expuestas, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes á fin de mejorar transitoriamente, mientras que se llega al acuerdo definitivo, la actual situación de los Curas párrocos rurales, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para completar, con carácter provisional y en concepto de auxilio por las circunstancias actuales, hasta la suma de 1.000 pesetas, las dotaciones de los Curas párrocos rurales, establecidas en el capítulo 11, Sección 3.ª del presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Esta disposición regirá por un período de seis meses, prorrogables por otros seis, que empezará á contarse desde el día en que comience el plazo para terminar la negociación pendiente con la Santa Sede sobre aumento de dotación de los referidos Párrocos.

Art. 3.º El aumento provisional hasta las 1.000 pesetas se hará teniendo en cuenta las reglas que para el cómputo de las consignaciones se han aplicado en los arreglos parroquiales.

Art. 4.º Este auxilio cesará en el caso de interrumpirse la negociación pendiente, y su pago se verificará con sujeción á los preceptos que rijan para los funcionarios del Estado.

Art. 5.º De no llegarse al acuerdo entre las dos Potestades, se reintegrarán al Erario las cantidades que haya satisfecho sobre las consignaciones actuales.

Madrid 13 de Febrero de 1917.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

Juzgados.

Brañosera.

Don Vicente Gómez Bustamante, Juez municipal del distrito de Brañosera.

Hago saber: Que en este Juzgado y á virtud de sumario instruido en el de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, señalado con el número 40 del año 1915, se ha seguido la correspondiente al juicio de faltas contra el sujeto Basilio González Blanco, natural de Barruelo de Santullán, en cuya tramitación se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En Brañosera á nueve de Septiembre de mil novecientos dieciséis; visto por el Tribunal municipal compuesto por D. Vicente Gómez Bustamante, Juez; D. Celestino Sierra Alonso y D. Clemente Adán, adjuntos, para la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad contra Basilio González Blanco, por robo.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos de declarar y declaramos rebelde al Basilio González Blanco, condenándole caso de ser habido á la indemnización de daños causados y once días de arresto en el Depósito municipal, declarando de oficio las costas y absolviendo al denunciante Eugenio González Fuente.

Asimismo que de la presente se remita testimonio al Sr. Juez de instrucción de este partido para sus efectos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Gómez. —Clemente Adán.—Celestino Sierra.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por los Señores del Tribunal que la suscriben hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Diego Alcalde.

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda con su original á que me remito, y cumpliendo lo ordenado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Brañosera á catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Vicente Gómez.—El Secretario, Diego Alcalde.

Villaumbrales.

Cédula judicial de citación.

El Sr. Don Francisco Moro Moro, Juez municipal del bienio anterior, en funciones por ausencia del propietario, Suplente de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en providencia dictada en este día, ha acordado señalar el día veintiuno del actual á las doce para la celebración del juicio verbal de faltas, por incendio en la Laguna de la Nava de Campos, por simple imprudencia, sin infracción de Reglamentos, contra Frutos Infante Frechilla y Mariano Diez Pajares, domiciliados en el año 1913 en Paredes de Nava y hoy en ignorado paradero, á los cuales se les cita por medio de la presente para que el día expresado veintiuno del presente mes, á las doce, comparezcan ante el Tribunal municipal con las pruebas de que intenten valerse, ó en otro caso hagan uso del derecho que les concede la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no hacerlo sin justa causa, se seguirá el juicio en

rebeldía, parándoles además el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener lugar la

citación acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Villaum-

brales á quince de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Perfecto Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA definitiva de los Señores Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 y aprobada en sesión de 26 de Enero de 1917.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUNTO DE RESIDENCIA.
	Señor Rector.	
1	Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....	Valladolid.
	Catedráticos numerarios.	
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....	Valladolid.
3	Didio González Ibarra.....	Idem.
4	Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem.
5	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.....	Idem.
6	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.....	Idem.
7	Benigno Morales Arjona.....	Idem.
8	Leopoldo López García.....	Idem.
9	Arsenio Misol Martín.....	Idem.
10	Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem.
11	Gregorio Burón García.....	Idem.
12	Luis Lecha Martínez.....	Idem.
13	Victor Santos Fernández.....	Idem.
14	León Corral y Maestro.....	Idem.
15	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.....	Idem.
16	Sr. Dr. D. Luis González Frades.....	Idem.
17	Federico Murueta Goyena Basabe.....	Idem.
18	Rafael Luna Noguerras.....	Idem.
19	Enrique Suñer y Ordóñez.....	Idem.
20	Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.....	Idem.
21	Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem.
22	Vicente Gay y Forner.....	Idem.
23	Vicente de Mendoza y Castaño.....	Idem.
24	Mariano de Monserrate Abad y Macía.....	Idem.
25	Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem.
26	Juan Peinador y Ramos.....	Idem.
27	César Mantilla Ortiz.....	Idem.
28	Quintín Palacios Herranz.....	Idem.
29	Ramón López Prieto.....	Idem.
30	Eduardo Callejo de la Cuesta.....	Idem.
31	Hilario Andrés Torres Ruiz.....	Idem.
32	José Ferrández González.....	Idem.
33	José M.ª González de Echávarri y Vivanco.....	Idem.
	Catedráticos honorarios.	
34	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.....	Avila.
35	Sr. Dr. D. Leopoldo Afaba y Fernández.....	Segovia.
	Profesores auxiliares.	
36	Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.....	Valladolid.
37	Francisco Mercado de la Cuesta.....	Idem.
38	Román García Durán.....	Idem.
39	Eloy Durruti Saracho.....	Idem.
40	Antonio Miguel y Romón.....	Idem.
41	Rodrigo Esteban Cebrián.....	Idem.
42	Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.....	Idem.
43	Juan Antonio Llorente y García.....	Idem.
44	Federico Santander Ruiz Jiménez.....	Idem.
45	Mauro Miguel Romero.....	Idem.
46	Miguel García Canal.....	Idem.
47	Julian Vara y López de la Llave.....	Idem.
48	José M.ª del Corral García.....	Idem.
49	Francisco Mendizábal García.....	Idem.
50	Pedro Prada Lagarejos.....	Idem.
	Excoedentes.	
51	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid.
52	Cesáreo Marceliano Aguirre.....	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Doctores matriculados.			
53	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.....	Derecho.....	San Sebastián.
54	Eloy García Alonso.....	Medicina.....	Valladolid.
55	Teodoro Diez Sangrador.....	Medicina.....	Medina del Campo.
56	José M.ª Samaniego Gordo.....	Derecho.....	Valladolid.
57	Ildefonso Muñiz Blanco.....	Medicina.....	Idem.
58	Octaviano Romeo y Rodrigo.....	Derecho.....	Burgos.
59	Leopoldo Luís Delgado Cea.....	Farmacía.....	Valladolid.
60	Francisco Simón Nieto.....	Medicina.....	Palencia.
61	Emerenciano Nieto del Barco.....	Farmacía.....	Idem.
62	Excmo. Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.....	Derecho.....	Valladolid.
63	Hmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.....	Medicina.....	Idem.
64	Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.....	Derecho.....	Valladolid.
65	Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Idem.
66	Eduardo Hickmán Dole.....	Derecho.....	Idem.
67	Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Idem.
68	Antonio González San Román.....	Teología.....	Idem.
69	Fermín López de la Molina y Soto.....	Medicina.....	Palencia.
70	Enrique Miralles Prats.....	Derecho.....	Valladolid.
71	Dionisio Ordáx y Castro.....	Medicina.....	Pozaldez.
72	Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Valladolid.
73	Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Idem.
74	Amado Collado Fernández.....	Idem.....	San Martín de Rubiales.
75	Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Valladolid.
76	Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Idem.
77	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.....	Derecho.....	Idem.
78	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.....	Teología.....	Idem.
79	Fermín Odón de Apráiz y Sáenz de Burgo.....	Filosofía y Letras.....	Vitoria.
80	Ramón de Apráiz y Sáenz de Burgo.....	Medicina.....	Idem.
81	Justo Garrán Moso.....	Derecho.....	Valladolid.
82	Narciso Alonso y Andrés.....	Idem.....	Idem.
83	Florentín Bobo Diez.....	Medicina.....	Idem.
84	Francisco González Torres.....	Derecho.....	Zumárraga.
85	Galo Sánchez y Rodríguez.....	Idem.....	Rioseco.
86	Manuel Martínez Añábarro y Rives.....	Filosofía y Letras.....	San Sebastián.
87	Alfredo Gómez y Robledo.....	Idem.....	Irún.
88	Aurelio Ortíz y Ortíz.....	Derecho.....	Guernica.
89	Adolfo Sáenz y Alonso.....	Idem.....	San Sebastián.
90	Fernando Alonso y León Zegrí.....	Idem.....	Bilbao.
91	Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	Idem.....	Burgos.
92	Julian Benito Marco y Gardoqui.....	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
93	Vicente Varona y Roa.....	Derecho.....	Lerma.
94	Eloy García de Quevedo y Concellón.....	Filosofía y Letras.....	Burgos.
95	Manuel del Fraile Villada.....	Derecho.....	Villalón.
96	Enrique Castell Oriá.....	Ciencias.....	Bilbao.
97	Angel Alvarez Cabeza de Vaca.....	Derecho.....	Valladolid.
98	Timoteo Santos Revuelta.....	Medicina.....	Aguilar de Campo.
99	Isidoro Lejarreta y Rico.....	Idem.....	Vitoria.
100	Juan Marinero y Marinero.....	Derecho.....	Tudela.
101	Evaristo Millán Diez.....	Medicina.....	Valladolid.
102	José García Conde.....	Idem.....	Idem.
103	Diego Mateo y Fernández Fontecha.....	Farmacía.....	Espinilla (Santander).
104	Vicente Aristegui y Vidaurre.....	Medicina.....	San Sebastián.
105	Ventura Revilla Gala.....	Idem.....	Cabezón.
106	Pedro Angel Bozal y Ovejero.....	Ciencias.....	Bilbao.
107	Castor García y Rodríguez.....	Derecho.....	Burgos.
108	Jesús de Aristegui y de Urtaza.....	Farmacía.....	Bilbao.
109	Basilio García y Galdácano.....	Ciencias.....	Idem.
110	Benigno González y Sologaistua.....	Derecho.....	Idem.
111	Luis Martín é Istúriz.....	Medicina.....	Palencia.
112	Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.....	Derecho.....	Bilbao.
113	Aquilino Macho y Tomé.....	Farmacía.....	Saldaña.
114	Pedro Gómez y Carcedo.....	Medicina.....	Burgos.
115	Constantino Escudero Ortega.....	Ciencias.....	Palencia.
116	Fernando Ferreiro y Lago.....	Derecho.....	Valladolid.
117	Vicente Llaguno Durañona.....	Idem.....	Bilbao.
118	José M.ª Alvarez Martín.....	Idem.....	Frechilla.
119	José Caballero y Orcolaga.....	Filosofía y Letras.....	Tolosa.
120	Vicente Ferrer y Turmo.....	Idem.....	San Sebastián.
121	Eduardo Junco Martínez.....	Derecho.....	Palencia.
122	Angel Vallogín Aguasal.....	Farmacía.....	Valladolid.
123	Constantino Garrán y García.....	Derecho.....	Burgos.
124	Victoriano Poyatos y Atanzos.....	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
125	Cirilo Vallejo Rodríguez.....	Jurisprudencia.....	Idem.
126	Antonio Villanueva y Fernández.....	Medicina.....	Briviesca.
127	Emilio Fernández de Velasco y Alvarez.....	Idem.....	Peñafiel.
128	Vicente Quintana Trueba.....	Idem.....	Santander.
129	Manuel Madrigal de Prada.....	Idem.....	Baltanás (Palencia)
130	Amadeo Santín y Arias.....	Idem.....	Santander.
131	Victor Artola y Galardi.....	Derecho.....	San Sebastián.
132	José Faustino Hermosa y Elizondo.....	Medicina.....	Bilbao.
133	Arturo Belafia y Porto.....	Ciencias.....	Palencia.
134	Vicente Vázquez de Prada y Nájera.....	Medicina.....	Valladolid.

Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.	136 Sr. Director del de Burgos.	139 Sr. Director del de Bilbao.
135 Sr. Director del de Valladolid.	137 del de Palencia.	140 del de Guipúzcoa.
	138 del de Santander.	141 del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

142 Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.

143 de la Superior de Maestros de Burgos.

144 de la Superior de Maestros de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

145 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.

146 de la Superior de Comercio de Bilbao.

147 de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

148 de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

149 de la Superior de Industrias de Santander.

150 de la Superior de Comercio de Santander.

151 de la Superior Industrial y de Artes y oficios de Valladolid.

152 de la de Náutica de Bermeo.

153 de la de Náutica de Santurce.

154 de la de Náutica de Lequeitio.

155 de la de Náutica de Plencia.

156 de la de Náutica de Santander.

157 de la de Náutica de Bilbao.

Valladolid 26 de Enero de 1917.—
El Secretario general, Juan Peinador.
—V.º B.º—El Rector, Calixto Valverde.

Ayuntamientos.

Nestar.

Lista definitiva de los Concejales de este Distrito y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario para la elección de Senadores en este distrito, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Ambrosio de Cós.
Marcelino Gutiérrez Amo.
Pedro Muñoz de Cós.
Patricio Seco Benito.
Francisco Fernández Varona.
Eduardo García Vielva.
Santos Gómez Torices.

Mayores contribuyentes.

D. Emiliano Revilla Diez.
Julian Unquera Polanco.
Casimiro Gutiérrez Polanco.
Timoteo de Cós Gutiérrez.
Juan Gutiérrez Torices.
Ignacio Mata Bravo.
Ciriaco Salceda Barrio.
Bartolomé Sevilla Postigo.
Pablo Gutiérrez Aparicio.
Matías Fernández Alcalde.
Vicente García Mata.
Nicolás de Cós Muñoz.
Julian Unquera Gutiérrez.
Victor Iglesias Iglesias.
Ildefonso Alvarez García.
Sinforiano Alvarez García.
Fernando Fernández Iglesias.
Pedro Argüeso Nozal.
Emeterio Hoyos Gómez.
Genaro Blanco Calderón.
Ricardo Gutiérrez Revilla.
Félix Mata Adán.
Carlos de Cós Muñoz.
Esteban Gómez Sánchez.
Simón Martínez Arenas.
Bernabé Ruiz Mata.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según está mandado, firmamos la presente en Nestar á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.—El Secretario, Ciriaco Salceda.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.